

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208947-3	
	Código: 2020.110.6.3	Versión: 3 Fecha: 01-2012
	DECRETO	Página 1 de 1

DECRETO N° 025 DE 2020
(Marzo 25)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER, CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19”

EL ALCALDE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política, son fines del estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.





ALCALDIA MUNICIPAL DE CONFINES

Nit. 890.208947-3

Código: 2020.110.6.3

Versión: 3 Fecha: 01-2012

DECRETO

Página 2 de 1

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que las autoridades departamentales como municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad con el art. 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley 1523 de 2012 establece que: *"...Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública, Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre..."*.

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que: *"...Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción..."*.

Que el día 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional con el fin de coordinar esfuerzos en los países con contagio del COVID 2019.

Que el 6 de marzo del 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adaptaran sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encontraran, así mismo,



Calle 5 No. 5 – 28, TEL.: 8002119 – Código Postal: 683531

E-mail: alcadia@confines-santander.gov.co

www.confines-santander.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE CONFINES

Nit. 890.208947-3

Código: 2020.110.6.3

Versión: 3 Fecha: 01-2012

DECRETO

Página 3 de 1

invocó la adopción prematura de medidas con un único objetivo: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus. Que el 11 de marzo del 2020, la OMS elevó el coronavirus a nivel de pandemia.

Que la pandemia cuenta con 3 fases: (i) **preparatoria**: desde el mismo momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus, para lo cual es necesario mitigar su impacto en el país. (ii) **contención**: cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio, y (iii) **mitigación**: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa. En virtud de lo anterior, se debe desplegar todas las actividades necesarias para dar manejo y respuesta a cada una de las fases descritas, con el fin de proteger la comunidad del Departamento de Santander.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución número 385 de marzo 12 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la mencionada fecha o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si éstas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo el Presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional destinado exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión del COVID- 19, por el término de treinta (30) días calendario.

Que mediante Decreto 457 de Marzo 22 de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público, para lo cual ordeno a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias, adoptaran las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en sus territorios.

Que mediante Decreto 016 del 18 de Marzo de 2020, el Municipio de Confines, Santander, declaró la emergencia sanitaria y adoptó medidas administrativas, sanitarias y de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19.

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas, con el fin de evitar los daños y perjuicios mayores para la comunidad, y en observancia de la situación de afectación y posible evolución de la Pandemia del COVID-19, de acuerdo con lo estipulado en el Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres del día 24 de Marzo de 2020, y de acuerdo a la recomendación unánime, se toma la decisión de decretar la calamidad pública en el Municipio de Confines, Santander.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA


ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la Calamidad Pública en el Municipio de Confines, Santander, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, a partir de la fecha y hasta por el término de seis (06) meses o hasta cuando cese la emergencia ocasionado por la expansión de la Pandemia del COVID-19.



Calle 5 No. 5 – 28, TEL.: 8002119 – Código Postal: 683531

E-mail: alcadia@confines-santander.gov.co

www.confines-santander.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208947-3	
	Código: 2020.110.6.3	Versión: 3 Fecha: 01-2012
	DECRETO	Página 4 de 1

PARAGRAFO: En el evento de que se superen o deba prorrogarse, los motivos de calamidad pública aquí decretada, antes del término establecido, la Alcaldía Municipal así lo declarará mediante Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Realícese las acciones Administrativas y Contractuales necesarias y de conformidad con el Plan de Acción Específico para la atención inmediata de la emergencia.

ARTICULO TERCERO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la emergencia y mitigar sus efectos, como consecuencia de esto realícense los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia.

ARTICULO CUARTO: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la calamidad pública en el Municipio de Confines declarada, estarán a cargo de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Confines, en coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO QUINTO: Los contratos celebrados en virtud de la presente Calamidad Pública, se someterán al control fiscal dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente decreto a la Gobernación de Santander, y Unidad Departamental de Gestión del Riesgo, para su conocimiento y fines pertinentes.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Confines, Santander, a los Veinticinco (25) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020).


DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO
 Alcalde Municipal

Proyecto: William Ricardo Arguello/Asesor Jurídico Externo.
 Reviso: María del Pilar Ortiz Cerón /Secretaria General y de Gobierno.
 Reviso: William Fernell Macías Blanco/ Jefe Oficina Asesora de Planeación
 Reviso: Carlos Alberto Franco Porras/ Tesorero Municipal
 Reviso: Diego Fernando Rangel Amorocho/ Secretario Local de Salud
 V*B*: Diego Armando Rivero Castillo/Alcalde Municipal.

